



ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE”, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal.

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece que: *"es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal"*.

Que, el Art. 54 literal c) del COOTAD establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico".

Que, el Art. 129 inciso cuarto del mismo cuerpo normativo establece que: "en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Art. 130 inciso segundo ibídem establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen"*.

Que, el literal f) del Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que le corresponde al GAD Municipal de Pablo Sexto, *"Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo"*.

Que, el inciso segundo del Art. 61 Ibídem establece que: *"Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros"*.



Que, el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, cuenta con una moderna infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento de la Estación de Buses de la ciudad, y al existir este equipamiento, resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la administración del Terminal Terrestre en lo que se refiere a operación, mantenimiento y control del servicio público;

Que, el literal c) del Art. 57 del COOTAD, consagra entre las atribuciones del Concejo Municipal: *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57 letra a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

Capítulo I

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

Art. 1.- De la ubicación: La Estación de Buses del cantón Pablo Sexto, está ubicada en la ciudad de Pablo Sexto, sector del barrio “La Cruz”, en la Avenida Isidoro Formaggio y calle Lorenzo Guill.

Art. 2.- OBJETIVOS:

- a) Brindar un servicio de calidad a los usuarios y a la colectividad.
- b) Determinar y dotar de estacionamiento planificado a los vehículos de transportación masiva de pasajeros previa a su partida y al momento del arribo.
- c) Proveer de oficinas administrativas a las operadoras de transporte para recepción, entrega de encomiendas y correspondencia.
- d) Dotar a los pasajeros de estancia temporal, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, comunicación y bienestar general.

Capítulo II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- La gestión administrativa de la Estación de Buses la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto por medio de un administrador nombrado por la máxima autoridad administrativa, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes.

Art. 4.- Son obligaciones y atribuciones del Administrador de la Estación de Buses las siguientes:



- a) Controlar que el personal operativo y administrativo, transportistas, usuarios y personas relacionadas con la prestación del servicio de transporte público, den estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Acuerdos, Resoluciones, Permisos de Operación y otros que normen el de la Estación de buses del cantón Pablo Sexto.
- b) Determinar el recorrido de las unidades de transporte público para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.
- c) Controlar el Cumplimiento de las rutas y frecuencias establecidas en el permiso de operaciones o título habilitante de las operadoras.
- d) Controlar los locales arrendados o concesionados con la finalidad de verificar que cumplan el servicio para el que fueron otorgados y las disposiciones emitidas por la administración de la Estación de Buses;
- e) Controlar que los servicios de seguridad y de mantenimiento de la Estación de Buses se realicen en forma adecuada y permanente;
- f) Administrar el personal de la Estación de Buses y reportar periódicamente informes a su inmediato superior de acuerdo con la estructura orgánica vigente;
- g) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno de la Estación de Buses;
- h) Coordinar directamente la implantación de espacios de información turística y efectivizar el ornato e higiene dentro de la Estación de Buses;
- i) Mantener la información, documentación completa y estadística de todos los vehículos que ingresan a la Estación de Buses;
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas en coordinación con los departamentos jurídico y de planificación territorial e institucional, respectivamente;
- k) Mantener la información y documentación completa y las estadísticas de todos los usuarios de la Estación de Buses;

Art. 5.- De la Guardianía. – La guardianía estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto; son funciones del guardián:

- a. Brindar permanente seguridad al edificio, instalaciones y entorno;
- b. Comunicar al administrador oportunamente sobre los incidentes que contravengan el orden, la moral y las buenas costumbres;
- c. Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran;
- d. Colaborar con el administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas;
- e. Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios públicos dentro de la Estación de Buses.

Art. 6.- Limpieza y Mantenimiento. - Las labores de limpieza y mantenimiento de la Estación de Buses estarán a cargo del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Capítulo III

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL DE LA ESTACIÓN DE BUSES.



Art. 7.- El funcionamiento de la Estación de Buses del cantón Pablo Sexto estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza y demás disposiciones pertinentes.

Art. 8.- Se establece de manera obligatoria la ocupación de la Estación de Buses para las operadoras, cooperativas y compañías de transporte intraprovincial e interprovincial.

Art.9.- La Estación de Buses funcionará todos los días del año, a partir de las 05h00 hasta 22h00.

Art. 10.- Queda prohibido utilizar dentro del cantón las calles, plazas y otros locales como lugares para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas.

Art. 11.- La Estación de Buses del cantón Pablo Sexto se clasifica en cinco áreas:

a) De Administración: Descrito en el capítulo anterior;

b) De Transportación:

1. Oficinas de operadoras, cooperativas y compañías de transporte.
2. Boleterías.
3. Andenes de llegada y salida de vehículos.
4. Estacionamiento de vehículos particulares;

c) De servicio:

1. Locales y patio de comida.
2. Información u otros.
3. Sala de espera de pasajeros.
4. Baterías sanitarias;

d) Áreas verdes; y,

e) Área para conserje y/o guardianía.

Art. 12.- De las obligaciones del personal administrativo. - Son obligaciones del personal administrativo que preste sus servicios en la Estación de Buses, las siguientes:

- a)** Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización de la persona responsable de la misma.
- b)** Velar por que las oficinas, locales y demás áreas de la Estación de Buses tengan el uso para el cual han sido asignadas;
- c)** Prohibir el consumo de licor en las instalaciones de la Estación de Buses en horas de trabajo como fuera de él; y,
- d)** Velar por la moral y buenas costumbres estimulando a los usuarios al cuidado, la solidaridad, participación, armonía y el respeto mutuo.



Art. 13.- Modalidad de operación de las unidades de transporte. -

- a) Las operadoras de transporte de pasajeros dispondrán de una oficina para boletería y servicio de encomiendas dentro de la Estación de Buses.
- b) Las operadoras de transporte deberán cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la administración de la Estación de Buses para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.
- c) Todas las operadoras de transporte estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias;
- d) Los vehículos de transporte ingresarán al andén de espera de la Estación de Buses exclusivamente por el acceso fijado para el efecto con un máximo de anticipación de 30 minutos de la hora señalada, y un mínimo de 5 minutos para el embarque de pasajeros.
- e) En los andenes de salida los vehículos deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino; no se permitirá que realicen labores de mantenimiento o limpieza de los mismos;
- f) Las unidades de transporte masivo, para proceder al desembarque de pasajeros que ingresen a la Estación de Buses, utilizarán las áreas asignadas para el efecto y se ubicarán en los andenes de llegada;
- g) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior de la Estación de Buses y de los objetos que se encuentren al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración de la Estación de Buses;
- h) En caso de daños causados por las unidades de transporte en la Estación de Buses, la empresa de transporte o el dueño de la unidad que los provoque, correrán con todos los gastos de reparación o reposición, pudiendo el Gobierno Municipal ejercer acción en contra de la operadora a la que pertenezca;
- i) Se prohíbe utilizar las áreas de estacionamiento provisional para lavar vehículos, cambiar aceites o utilizarlas como canchas deportivas.

Art. 14.- Cuadro de frecuencias.- Las operadoras de transporte presentarán en las oficinas de administración de la Estación de Buses, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, cada seis meses o cuando presenten algún cambio, se deberá respetar la velocidad mínima y la señalización dentro de la Estación de Buses por seguridad general, debiendo comunicar cualesquier anomalía a la administración del servicio.

Art. 15- De los cánones arrendaticios. - Los cánones arrendaticios de los locales de la Estación de Buses serán aprobados por el órgano legislativo del GAD Municipal de Pablo Sexto, previo informe de la Dirección Administrativa Financiera, tomando como base los siguientes valores:

- o Para los locales destinados a basares, tiendas, heladerías, confiterías u otros similares pagarán \$. 28,00 mensuales más IVA, valor que incluye la base por concepto de consumo de agua potable. El consumo mensual de energía eléctrica, será cancelado por los arrendatarios de los tres locales existentes.



- Para los locales destinados a comidas en general \$ 28,00 mensuales más IVA, valor que incluye la base por concepto de consumo de agua potable. El consumo mensual de energía eléctrica, será cancelado por los arrendatarios de los dos locales existentes.
- Para los locales destinados a oficinas y boleterías se establece como canon arrendaticio, el valor de \$30,00 más IVA.
- Las baterías sanitarias serán asignadas gratuitamente a una persona con discapacidad o que padezca de una enfermedad catastrófica; sin embargo, será la responsable de velar por su cuidado y de mantenerlas limpias y totalmente desinfectadas, brindando un adecuado servicio al usuario.

Art. 16.- Garantía. - Los arrendatarios depositarán una garantía equivalente a dos meses de arriendo.

Art. 17.- De la exoneración e incentivo.- El Gobierno Municipal de Pablo Sexto ha priorizado el apoyo para aquellas familias del Cantón que menos recursos poseen y que tienen la necesidad de arrendar los locales de la Estación de Buses, ofreciendo distintos productos y servicios, es por ello, que una vez que sean suscritos los respectivos contratos, se les exonerará del cien por ciento del canon arrendaticio, hasta el 31 de diciembre de 2023, como incentivo para que inviertan en la adquisición de mobiliario y enseres nuevos que se encuentren acordes con el moderno equipamiento; su incumplimiento será considerado como causal de terminación unilateral del contrato.

*No se beneficiarán de este incentivo, los arrendatarios de los locales destinados para el funcionamiento de oficinas, boleterías o servicio de encomiendas.

Art. 18.- Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- a) Los arrendatarios de los locales destinados para la comercialización de los productos comestibles deberán cumplir estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocarán recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados y cuidarán del aseo del frente de su negocio.
- b) Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la Municipalidad y la Administración de la Estación de Buses, así como las demás leyes sobre la materia.
- c) Queda terminantemente prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.
- d) La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad en el guardián mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio.
- e) Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc. de exhibición dentro del local.
- f) Es obligación de todos y cada uno de los arrendatarios vestir un uniforme, mismo que estará conformado de por lo menos una camiseta y gorra, que contendrán un



logo o estampado que destaque las bondades y atractivos del Cantón; para el caso de los arrendatarios de los locales de comida, deberán usar además la respectiva malla para el cabello.

CAPITULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES, MULTAS Y SANCIONES.

Art.19.- Las contravenciones cometidas por los usuarios, transportistas, operadoras y arrendatarios de la Estación de Buses, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se clasifican en contravenciones de primera clase y contravenciones de segunda clase.

Art.20.- Las contravenciones de primera clase serán las siguientes:

- a) Aparcar, recoger o desembarcar pasajeros o carga en otros lugares dentro del perímetro urbano, que no sea la Estación de Buses.
- b) Estacionar las unidades de transporte en los andenes asignados a otras operadoras de transporte.
- c) No exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje de la frecuencia.
- d) Usar la corneta u otros dispositivos sonoros dentro de los andenes o patio de maniobras de la Estación de Buses.
- e) No respetar a transportistas, pasajeros, arrendatarios, empleados, usuarios y funcionarios de la Estación de Buses.
- f) Acumular carga o encomiendas en los exteriores de los corredores, pasillos, andenes, patio de maniobras u otros lugares de circulación de la Estación de Buses.
- g) Ubicar pasajeros a lado del conductor, en el pasillo intermedio o de pie dentro de las unidades de transporte que realizan sus operaciones respectivas en la Estación de Buses.
- h) Arrojar la basura generada dentro de las unidades de transporte directamente al patio de maniobras, andenes u otros lugares no destinados para el efecto.
- i) Dedicarse a actividades comerciales diferentes a las autorizadas en el contrato de arriendo, concesión o cualquier otro tipo de acuerdo.
- j) No asistir a reuniones convocadas por la administración de la Estación de Buses y no remitir la información solicitada por la dependencia encargada de la administración, por parte de los arrendatarios y transportistas.
- k) No mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su local dado en arrendamiento.
- l) No mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los residuos sólidos generados por las actividades internas.
- m) Arrojar basura fuera de los recipientes recolectores de la Estación de Buses.
- n) Pegar anuncios publicitarios en las paredes de la Estación de Buses sin autorización de la administración.
- o) Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales provocando una contaminación acústica.
- p) No pintar las oficinas o locales que mantienen en arriendo cuando sean notificados por el administrador de la Estación de Buses o utilizar colores que no hayan sido autorizados.
- q) No realizar las reparaciones o mantenimiento interno de los locales cuando el daño haya sido provocado por descuido o mal uso de las mismas.



- r) Hacer modificaciones a la infraestructura de los locales asignados o colocar avisos, letreros y otros elementos publicitarios en las puertas o en cualquier otro lugar, que, a juicio de la administración, no fueren compatibles con la estética general; estos espacios y áreas de publicidad serán exclusivamente, aquellos que hayan sido legalmente autorizados.
- s) Usar las instalaciones físicas de la Estación de Buses para prácticas deportivas.

Art.21.- Las contravenciones de Segunda Clase serán las siguientes:

- a) Irrespetar o alterar el cuadro tarifario vigente y consensuado por las compañías de transporte que prestan su servicio dentro de la jurisdicción cantonal.
- b) Faltar de palabra u obra a funcionarios y trabajadores de la Estación de Buses, transportistas, oficinistas, arrendatarios, pasajeros y usuarios en general.
- c) Atentar contra los bienes de la Estación de Buses, retirar o tratar de retirar fuera de las instalaciones activos que no son de su propiedad.
- d) Consumir o expender bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.
- e) Ingresar al patio de maniobras o andenes de la Estación de Buses con llantas lisas u otro aspecto de la carrocería de la unidad de transporte, que no garantice la comodidad y seguridad de sus ocupantes.
- f) Cambiar la frecuencia con otra unidad de transporte, sin poner en conocimiento del administrador de la Estación de Buses.
- g) Realizar frecuencias extraordinarias sin la respectiva autorización.
- h) Transportar o pretender transportar en el interior de los vehículos, materiales explosivos o inflamables.
- i) Ocasionar daños a las instalaciones de la Estación de Buses por medio de vehículos de transporte u otro tipo de medios sin perjuicio de las reparaciones u arreglos que obligatoriamente tienen que realizar.
- j) Expende los productos caducados y en condiciones antihigiénicas.
- k) No comunicar a la administración para operar frecuencias extraordinarias con 48 horas de anticipación para su respectivo registro y legalización si es procedente.
- l) Retardar o demorar la salida de las unidades de transporte de los andenes asignados a cada una de las operadoras de acuerdo a su permiso de operación y frecuencia respectiva.
- m) Si el transportista causare destrucción de puertas, ventanas, paredes, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, etc.; el transportista o a su vez la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso, sin perjuicio de la multa correspondiente.

Art.22.- Los usuarios que no acataren lo establecido en la presente ordenanza serán sancionados y multados, de acuerdo a la contravención cometida; de acuerdo al siguiente orden:

- a) Multa del 10% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de cometer una contravención de primera clase.



b) Multa del 20% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de cometer una contravención de segunda clase, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones de la Estación de Buses en un plazo no mayor a las 72 horas.

c) Multa del 30% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de ser reincidente, sea en contravención de primera o de segunda clase, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones de la Estación de Buses en un plazo no mayor a 72 horas.

d) Las operadoras que, a través de sus unidades de transporte, ocasionaren daños a las instalaciones de la Estación de Buses y no procedieran con las reparaciones correspondientes en el plazo determinado, no se les permitirá el ingreso a los andenes por el lapso de 7 días, sin perjuicio de la multa que indica el literal b). De no realizar la reparación respectiva, la administración de la Estación de Buses emprenderá los arreglos, siendo el costo asumido por la operadora de transporte o usuario correspondiente, más el recargo del 50% del costo de la reparación.

f) Declaratoria unilateral de terminación del contrato de arrendamiento por causas imputables al arrendatario, e inicio de medidas conducentes a la restitución del local asignado, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato.

Art.23.- El Comisario Municipal en coordinación con el Administrador de la Estación de Buses, será el encargado de imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a la contravención cometida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Los contratos de arrendamiento tendrán una duración de cuatro años y el canon arrendaticio se cancelará a partir del 01 de enero de 2024, en atención y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga expresamente todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, principalmente las contenidas en la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS RESTRICCIONES EN LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la sanción del señor Alcalde, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional y Registro oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Pablo Sexto, a los 13 días del mes de abril del año 2023.



Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DE PABLO SEXTO.

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA DE CONCEJO CANTONAL.

Que, la “*Ordenanza de creación y funcionamiento de la Estación de Buses del cantón Pablo Sexto*”, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones extraordinarias del Concejo Municipal, en la sesión de fecha 22 de marzo y 13 de abril de 2023; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. **LO CERTIFICO.** –

Pablo Sexto, 17 de abril de 2023.

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto. - Pablo Sexto, al 17 de abril de 2023, a las 09H00, recibido la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Estación de Buses del cantón Pablo Sexto, una vez revisado la misma, expresamente sanciono la “*Ordenanza de creación y funcionamiento de la Estación de Buses del cantón Pablo Sexto*” en la fecha y hora señalada.

Ing. Lenin Verdugo González.
ALCALDE DE PABLO SEXTO.

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto. - Sancionó y firmó la “*Ordenanza de creación y funcionamiento de la Estación de Buses del cantón Pablo Sexto*” el señor Magister Wilmer Lenin Verdugo González, Alcalde del cantón Pablo Sexto, a los 17 días del mes de abril de 2023.

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.